

# LEYES I DECRETOS

DEL

## SUPREMO GOBIERNO.

---

Departamento de Justicia, Culto, e Instruccion Pública.

*Santiago, diciembre 24 de 1856.*

Con lo espuesto en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en el barrio de Yungai una escuela nocturna para hombres, que funcionará en el lugar que proporcione la Municipalidad, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, aritmética, incluso el sistema decimal i esplicaciones orales de relijion.

2.º El mencionado establecimiento será dirigido por el profesor de la escuela de práctica anexa a la normal, don José Mercedes Mesías, a quien se abonará un sobresueldo de ciento cincuenta pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios.

3.º Concédese una asignacion de ciento cincuenta pesos anuales, para gastos de alumbrado i utensilios de enseñanza, la cual será entregada por la Tesorería jeneral anticipadamente cada mes al preceptor, quien rendirá la cuenta respectiva.

4.º Autorízase al Intendente de Santiago para que libre contra la Tesorería jeneral hasta la cantidad de treinta pesos, para proveer al establecimiento mencionado de las lámparas necesarias.

5.º Impútnense las sumas decretadas a la partida 56 del presupuesto de Instruccion Pública correspondiente al año próximo entrante.

6.º Aceptando la cooperacion que ofrecen algunos vecinos del barrio de Yungai, el Intendente de Santiago elejirá, de entre ellos, al que juzgare mas a propósito para encargarse especialmente del cuidado i vijilancia de la escuela, i para que recolecte las sumas que se ofrecen destinadas a proveer el referido establecimiento de los útiles necesarios i premiar a los alumnos mas sobresalientes.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, diciembre 24 de 1856.*

A fin de dar a la escuela nocturna i dominical para artesanos de la Recoleta i la de dibujo lineal fundada en el mismo punto una organizacion que consulte mejor la buena disciplina del establecimiento i el mayor aprovechamiento de los alumnos.

He venido en acordar i decreto :

1.º La escuela nocturna i dominical para artesanos de la Recoleta i la de dibujo lineal fundada en el mismo barrio formarán un solo establecimiento que funcionará bajo la denominacion de escuela para artesanos de la Recoleta en el local que actualmente ocupan las dos escuelas mencionadas.

En este establecimiento se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, aritmética, incluso el sistema métrico decimal, esplicaciones orales de relijion, ejercicios prácticos de ortografía castellana, nociones elementales de jeografía i dibujo lineal.

2.º Los artesanos alumnos de la escuela referida recibirán lecciones todos los martes, miércoles, jueves i viernes por la noche durante tres horas, i todos los días festivos por la mañana durante cuatro.

3.º La escuela para artesanos de la Recoleta tendrá un director con el sueldo de trescientos pesos anuales, un profesor de dibujo lineal con el de doscientos cuarenta, un primer ayudante con el de doscientos, un segundo con el de ciento veinte i un portero con el de sesenta.

4.º A cargo del director estarán la distribucion del tiempo, el órden interior del establecimiento, i la enseñanza de todos los ramos designados en el art. 1.º que desempeñará auxiliado por los ayudantes, ménos el de dibujo lineal que tendrá un profesor especial.

5.º Cóncedese una asignacion de veinte i cinco pesos mensuales para gastos de alumbrado i utensilios de enseñanza que serán proporcionados gratuitamente a los alumnos. La Tesorería jeneral entregará por bimestres anticipados, la referida asignacion al Director de la escuela, quien rendirá la cuenta respectiva.

6.º Impútense las cantidades decretadas a los ítem 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de la partida 45 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública correspondiente al año venidero i los ciento diez i nueve pesos que faltan a la partida 56 del mismo presupuesto.

7.º Nómbrase Director de la mencionada escuela a don Anselmo Albin; profesor de dibujo lineal a don Manuel Salvatierra, primer ayudante a don José Santiago Muñoz i segundo a don Benjamin Sosa. Autorízase al Director para que nombre al portero.

8.º Las prescripciones del presente decreto comenzarán a observarse desde el 1.º de enero de 1857.

9.º Quedan derogados todos los decretos que se han dictado anteriormente sobre la escuela nocturna i dominical para artesanos de la Recoleta, i la escuela de dibujo lineal establecida en el mismo punto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, diciembre 29 de 1856.*

Con lo espuesto en la nota que precede, i documentos adjuntos, autorízase al Intendente de Coquimbo para que libre contra la oficina respectiva hasta la cantidad de trescientos veinte i cinco pesos veinte centavos, a fin de que se adquiera para el gabinete de física del Liceo de la Serena los instrumentos que contiene la adjunta lista, ofrecidos en venta por la testamentaria de don Luis Troncoso. Impútese al ítem 19 de la partida 36 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública para el año de 1857, ríndase la correspondiente cuenta.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, diciembre 31 de 1856.*

He acordado i decreto :

Art. 1.º Los Liceos de provincia que hagan sus gastos con fondos propios i que reciban del Gobierno, pasarán en el mes de diciembre de cada año un presupuesto detallado de sus entradas i salidas para obtener la correspondiente aprobacion.

Art. 2.º En el presupuesto se hará figurar los gastos ordinarios, eventuales i extraordinarios qua exijiere el establecimiento, i las inversiones se harán con arreglo a las partidas aprobadas.

Art. 3.º Los Liceos que hasta la fecha no hubiesen formado presupuesto, lo formarán i remitirán con la brevedad posible.

Anótese i circúlese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 7 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establecese en el Olivar, departamento de Caupolican, una escuela para mujeres que funcionará en el local comprado al efecto, debiendo proporcionar los utensilios necesarios.

2.º En el mencionado establecimiento se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

3.º Nómbrase preceptora de la referida escuela a doña Mariana Videia de Liebbe, a quien se abonará el sueldo de doscientos pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios.

4.º Impútese el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 8 de 1857.*

He venido en acordar i decreto :

1.º Establecese en el Instituto Nacional una biblioteca que se compondrá de los libros que en la actualidad posee el mencionado Colejio, de los que espresa la lista adjunta i de los que pueden adquirirse con la cantidad consultada para este objeto en el presupuesto corriente del Instituto Nacional.

El Rector empleará con preferencia dicha suma en la compra de textos de enseñanza i otras obras que puedan servir para ensanchar i perfeccionar el conocimiento de los diversos ramos que abrase el plan de estudios.

2.º Nómbrase bibliotecario de la espresada biblioteca a don Manuel José Olavarría quien se recibirá de ella bajo el competente inventario.

3.º Abonese al bibliotecario nombrado, desde que principie a prestar sus servicios, un sobresueldo de cincuenta pesos anuales que se sacará por ahora de fondos jenerales del Instituto Nacional, debiendo consultarse en el próximo presupuesto de dicho establecimiento la partida correspondiente.

4.º La referida biblioteca estará a disposicion de los empleados i alumnos internos i esternos del Instituto Nacional, quienes podrán sacar libros de ella conformándose a las reglas establecidas para las bibliotecas populares por el decreto de 16 de enero de 1856.

5.º El Rector fijará las horas durante las cuales deberá abrirse diariamente dicha biblioteca.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Chiloé en su nota núm. 76, fecha 15 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en Lomi, departamento de Castro, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los utensilios precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Autorízase al Intendente de Chiloé, para que nombre, dando cuenta, una preceptora idónea que sirva la espresada escuela.

3.º Abónese a dicha preceptora, desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Chiloé en su nota núm. 76, fecha 15 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en Rauco, departamento de Castro, una escuela para hombres que funcionará en el local provisto de todos los utensilios precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, aritmética i gramática castellana.

2.º Autorízase al Intendente de Chiloé para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que sirva la referida escuela.

3.º Abónese a dicho director desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en el barrio de San Pablo de esta ciudad, 2.º Subdelegacion del departamento de Santiago, una escuela para mujeres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, jeografía, costura i bordado.

2.º Nómbrase para que sirva dicha escuela a doña Andrea Navarrete, a quien se abonará el sueldo de trescientos pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios.

3.º Señálase a la espresada preceptora una asignacion de de sesenta pesos anuales para pago de alquiler de la casa donde debe funcionar dicha escuela.

4.º Entréguese por la Tesorería jeneral al visitador de escuelas de la provincia de Santiago, la cantidad de setenta pesos, para que rindiendo la correspondiente cuenta provea a la referida escuela de los utensilios necesarios.

5.º Impútense las cantidades decretadas a la partida 56 del presupuesto del Ministerio Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en su nota núm. 160 fecha 10 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en el puerto de Dichato, departamento de Coelemu una escuela para hombres, que funcionará en el local provisto de los útiles precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Autorízase al Intendente de Concepcion, para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe dicha escuela.

3.º Abónese a dicho preceptor desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en su nota núm. 160 fecha 10 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1. ° Establécese en Penco, departamento de Coelemu, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los utensilios precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2. ° Autorízase al Intendente de Concepcion para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe dicha escuela.

3. ° Abónese a dicha preceptora desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en su nota núm. 160 fecha 10 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1. ° Establécese en Hualqui, departamento de Puchacai, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los utensilios precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2. ° Autorízase al Intendente de Concepcion para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe dicha escuela.

3. ° Abónese a dicha preceptora, desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 10 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Concepcion en su nota número 160 fecha 10 de diciembre último.

He venido en acordar i decreto :

Establécese en Puchacai a inmediaciones del Molino de este nombre, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los útiles precisos que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2. ° Nómbrase preceptora de dicha escuela a doña Concepcion Acebedo, a quien se abonará el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, desde que principie a prestar sus servicios.

3. ° Impútese el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 9 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Chiloé en su nota núm. 76 fecha 5 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1. ° Establécese en Maullin, departamento de Carelmapu, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los utensilios necesarios que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2. ° Autorízase al Intendente de Chiloé para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que sirva la espresada escuela.

3. ° Abónese a dicha preceptora, desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*



Santiago, enero 13 de 1867.

Para que la clase de escultura i dibujo ornamental esté mejor atendida i sea susceptible de mas ensanche,

He acordado i decreto :

Art. 1.º La clase de escultura i dibujo ornamental funcionará en adelante en el departamento Universitario, bajo la inspeccion del Delegado Universitario.

Art. 2.º En virtud de esta inspeccion el espresado Delegado dictará las providencias que creyere oportunas para su mejor arreglo i organizacion, distribuyendo el tiempo i dividiendo la clase en dos o mas secciones si hubiere diversos alumnos que quisieren concurrir a ella.

Art. 3.º Al fin de cada año se espondrán los trabajos ejecutados i los alumnos harán manifestacion práctica del estado de adelanto en que se encontraren.

Art. 4.º Al fin de cada curso se dará al alumno mas distinguido una medalla de primera clase, i al que ocupare el segundo lugar una de segunda. Tanto a los dos mencionados como a los demas que hubieren terminado el curso de escultura i dibujo ornamental se les entregará un diploma que así lo acredite.

No habrá en esta clase mas premio que los espresados en el inciso anterior; pero al fin de cada año se publicará la lista de los que se hubieren distinguido en ella por su aprovechamiento i buena comportacion.

Art. 5.º Los fondos presupuestados para pagar al profesor de la clase de escultura se entregarán por los Ministros de la Tesorería Jeneral al Tesorero del Instituto Nacional para que, por la oficina de este establecimiento se haga al profesor nombrado el correspondiente pago.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva.

Santiago, enero 14 de 1867.

Con lo espuesto por el Intendente de Colchagua en su nota número 195 fecha 5 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en la orilla de Tinguiririca, departamento de San Fernando, una escuela para mujeres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Acéptase la oferta de los vecinos de dicho punto para proporcionar por ahora i en lo sucesivo, a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Autorízase al Intendente de Colchagua para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que sirva dicha escuela.

4.º Abónese a la preceptora mencionada el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5.º El referido Intendente comunicará al Ministerio de Instrucción Pública el día en que la indicada escuela principie a funcionar i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva.

*Santiago, enero 14 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Colchagua en su nota núm. 195, fecha 5 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en Vichuquen, departamento de Curicó, una escuela para mujeres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Acéptase la oferta de los vecinos de dicho punto para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Autorízase al Intendente de Colchagua para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que sirva dicha escuela.

4.º Abónese a la preceptora mencionada, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5.º El referido Intendente comunicará al Ministerio de Instrucción Pública, el día en que la indicada escuela principie a funcionar i el número de alumnas con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva

*Santiago, enero 14 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Colchagua en su nota núm. 195 fecha 5 de diciembre último,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en Auquínco, departamento de Curicó, una escuela para hombres

en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2. ° Acéptase la oferta de los vecinos de dicho punto para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo renovarlos o refaccionarlos cuando fuere necesario.

3. ° Autorízase al Intendente de Colchagua para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que sirva dicha escuela.

4. ° Abónese al preceptor mencionado el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, que se imputará a la partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5. ° El referido Intendente comunicará al Ministerio de Instrucción Pública el día en que la indicada escuela principie a funcionar, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 16 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Coquimbo en su nota número 1 fecha 3 del que rije.

He venido en acordar i decreto :

1. ° Establécese en Chañaral Alto, departamento de Combarbalá una escuela para hombres en la cual se enseñaran gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2. ° Acéptase la oferta de la Municipalidad de dicho departamento para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3. ° Autorízase al Intendente de Coquimbo para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe la espresada escuela.

4. ° Abónese al preceptor referido desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de trescientos pesos anuales, que se imputará a la partida 53 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5. ° El referido Intendente comunicará a dicho Ministerio el día en que la indicada escuela principie a funcionar i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 16 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Coquimbo en su nota núm. 1 fecha 3 del que rije,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en Recoleta, departamento de Ovalle, una escuela para hombres, en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Acéptase la oferta de la Municipalidad de dicho departamento, para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela, el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Autorízase al Intendente de Coquimbo, para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe la espresada escuela.

4.º Abónese al preceptor referido desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de trescientos pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

5.º El referido Intendente comunicará a dicho Ministerio, el dia en que la indicada escuela principie a funcionar i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 16 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Coquimbo en su nota núm. 1, fecha 3 del que rije,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en Latorre, departamento de Ovalle, una escuela para hombres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Acéptase la oferta de la Municipalidad de dicho departamento para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Autorízase al Intendente de Coquimbo para que nombre, dando cuenta, una persona idónea que desempeñe la espresada escuela.

4.º Abónese al preceptor referido desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de trescientos pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5.º El referido Intendente comunicará a dicho Ministerio el día en que la indicada escuela principie a funcionar, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 19 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede i documentos adjuntos;

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en Tilama, departamento de Petorca, una escuela para hombres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Acéptase la oferta del subdelegado de dicho punto, don José Manuel Suarez, para proporcionar a la referida escuela el local i los utensilios precisos, que en lo sucesivo serán refaccionados o renovados cuando fuere necesario, por la Municipalidad o vecindario respectivo, caso de no hacerlo el espresado subdelegado.

3.º Nómbrase preceptor de la escuela de Tilama, a don Agustin Liebbe, a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de trescientos pesos anuales.

4.º Impútese el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

5.º El Intendente de Aconcagua comunicará a dicho Ministerio el día en que la indicada escuela principie a funcionar, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTE.—*Waldo Silva.*

*Santiago, enero 20 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede del Gobernador de Combarbalá,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en la villa de Combarbalá una escuela nocturna para hombres,

que estará anexa a la escuela modelo de dicho punto, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, incluso el sistema métrico decimal i esplicaciones orales de relijion.

2.º Nómbrase al preceptor de la escuela modelo de la misma villa don José Leandro Maturana, para que dirija la referida escuela, con un sobresueldo de cien pesos anuales que se le abonará desde esta fecha.

3.º Concédese una asignacion de cincuenta pesos anuales para gastos de alumbrado i utensilios de enseñanza, la cual será entregada por la oficina pagadora respectiva anticipadamente cada mes al preceptor nombrado, quien rendirá la correspondiente cuenta.

4.º Autorízase al Intendente de Coquimbo para que libre contra la oficina respectiva, hasta la cantidad de cincuenta pesos para proveer a la indicada escuela de los muebles precisos, debiendo rendir la correspondiente cuenta.

Impútese las cantidades decretadas a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva.

*Santiago, enero 28 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota precedente,

Hé acordado i decreto:

1.º Establécese en la subdelegacion 19, denominada Doñigüe, departamento de Rancagua, una escuela para mujeres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Acéptase la oferta de los vecinos de dicho punto para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela, el local i los útiles precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Nómbrase a doña Mercedes Ponce, para que desempeñe esta escuela.

4.º Abónese a la referida preceptora el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

5.º El Intendente de Santiago comunicará al espresado Ministerio el día en que esta escuela principie a funcionar, i el número de alumnas con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva.

*Santiago, enero 30 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en su nota 22 del actual núm. 8.

He acordado i decreto:

1.º Establécese en Chincoles, departamento de Petorca, una escuela para hombres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Esta escuela funcionará en el local ofrecido por la Municipalidad i vecindario respectivo, concediéndose por una sola vez treinta pesos para útiles de este establecimiento. En lo sucesivo será de cuenta de la espresada Municipalidad i vecindario, la refaccion del local i útiles referidos.

3.º Nómbrase a don José Marchan para que desempeñe esta escuela.

4.º Abónese a dicho preceptor el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales, i entréguesele por la respectiva Tesorería de Ministros, los referidos treinta pesos, bajo la correspondiente cuenta de inversion, imputándose ámbas cantidades a la partida 58 del presupuesto del Ministerio de instruccion pública.

5.º El referido Intendente comunicará al espresado Ministerio el día en que esta escuela principie a funcionar i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, febrero 5 de 1857.*

De acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en aprobar en todas sus partes los siguientes

## ESTATUTOS

### *De la Sociedad de Instruccion primaria de Concepcion.*

Art. 1.º Se establece en Concepcion una sociedad que tiene por objeto difundir i proteger por todos los medios que estén a sus alcances la instruccion primaria.

Art. 2.º La sociedad se compondrá de los individuos que han suscrito la acta de instalacion i de los que firmen los presentes estatutos, como tambien de aquellos que se incorporen con arreglo a ellos.

Art. 3.º Se establece como base de la sociedad la suscripción mensual de cincuenta centavos, que será obligatoria para los socios, sin perjuicio de la mayor cuota con que cada uno de ellos quiera contribuir i de las erogaciones voluntarias de los demás vecinos, aun cuando no sean socios, i sin limitación de cantidad, por pequeña que sea. La cuota será pagada por semestres anticipados.

Art. 4.º La asociación será representada por un Directorio, compuesto de quince socios, elegidos por ella misma a pluralidad de votos entre los concurrentes. Las funciones de este durarán dos años, i sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 5.º El Intendente de la provincia será miembro i presidente nato del Directorio como también de las reuniones jenerales. También hará parte del directorio la comisión Municipal de inspección de escuelas, i los miembros de la junta provincial de educación, nombrados por la Universidad.

Art. 6.º Son atribuciones del directorio:

1.º Elegir de su seno un Vice-Presidente i un Tesorero, i de entre los miembros de la sociedad, dos Secretarios, inspectores de escuelas, i las demás comisiones que se creyesen necesarias: todos estos cargos se desempeñarán gratuitamente.

2.º Nombrar los empleados subalternos que fueren necesarios i designar sus sueldos.

3.º Remover los empleados a que se refiere el inciso precedente.

4.º Establecer i dirigir las escuelas, designar los locales en que deben establecerse, darles nombre i dictar los reglamentos porque deban rejirse.

5.º Procurar la introducción de nuevos socios, i admitir a los que soliciten serlo.

6.º Arbitrar la colectación de fondos, administrarlos i procurar su incremento.

7.º Formar los reglamentos económicos i determinar las atribuciones i deberes de los empleados.

Art. 7.º El Directorio dará cuenta a la sociedad en sus reuniones ordinarias, de las entradas, gastos i trabajos que se hubieren practicado, i publicará por trimestres un estado parcial que contenga estos mismos datos.

Art. 8.º Las reuniones ordinarias del Directorio, tendrán lugar el primero i tercer domingo de cada mes, i las estraordinarias, cuando el Presidente lo tuviere conveniente, o lo soliciten tres miembros del directorio.

Art. 9.º Constituye sala la reunion de siete miembros del Directorio.

Art. 10. Para que sean válidos los acuerdos del Directorio, se requiere mayoría absoluta de votos entre los miembros presentes.

Art. 11. En los primeros quince dias del mes de setiembre, habrá anualmente una reunion jeneral ordinaria, o en los subsiguientes si hubiere imposibilidad; pudiendo el presidente citar a las estraordinarias que tuviere a bien.

### *Artículo transitorio.*

Se pondrá en conocimiento del Consejo Universitario la instalación de la sociedad, i se pedirá al Supremo Gobierno la aprobación de los presentes Estatutos.

Anótese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—Waldo Silva.



Santiago, febrero 3 de 1857.

De acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en aprobar en todas sus partes los siguientes

## ESTATUTOS

### *De la Sociedad de instruccion primaria de Ancud.*

Art. 1.º Se establece en Ancud una sociedad que tiene por objeto difundir en el pueblo la instruccion primaria, procurando aumentar la concurrencia a las escuelas establecidas, creando otras a su costa i fomentando asociaciones análogas en las demas localidades de la provincia.

Art. 2.º Todo individuo perteneciente a la sociedad deberá contribuir con una cuota mensual de cincuenta centavos que satisfará por trimestres anticipados, sin perjuicio de las erogaciones voluntarias de las personas filantrópicas. La cuota designada podrá limitarse a veinte centavos pagadera en la misma forma, cuando lo solicitare el contribuyente al incorporarse a la sociedad.

Art. 3.º La asociacion será representada por un directorio compuesto del Obispo de la diócesis, el rejidor protector de escuelas, diez socios elejidos por la misma sociedad a pluralidad de votos i la junta de educacion de la provincia. Las funciones de los socios que se nombraren para componer el directorio durarán por dos años i podrán ser reelejidos indefinidamente.

Art. 4.º El Intendente de la provincia será miembro i Presidente nato de la asociacion i del directorio.

Art. 5.º Son atribuciones del directorio.

1.º Elejir de su seno un vice-presidente, secretario, pro-secretario, tesorero e inspector de escuelas, cuyos cargos se desempeñarán gratuitamente.

2.º Nombrar los demas empleados subalternos que sean necesarios i designar sus sueldos.

3.º Remover los empleados a que se refieren los dos incisos precedentes.

4.º Establecer i dirijir las escuelas, designar los locales en que deban situarse, darles nombre i dictar los reglamentos porque deban rejirse.

5.º Procurar la introduccion de nuevos socios i admitir los que soliciten serlo.

6.º Arbitrar la coleccion de fondos, administrarlos i procurar su incremento.

7.º Formar los reglamentos económicos i determinar las atribuciones i deberes de los empleados.

8.º Separar de la sociedad, si lo tiene a bien, a aquellos socios que no pagaren su cuota durante un trimestre, como tambien a los que por algun otro motivo se hagan indignos de pertenecer a la sociedad.

Art. 6.º Son deberes del directorio dar cuenta a la sociedad en sus reuniones ordinarias de las entradas, gastos i trabajos que hubieren tenido lugar, i publicar anualmente un estado parcial que contenga estos mismos datos.

Art. 7.º Las reuniones ordinarias del directorio tendrán lugar los días 1.º i 15 de cada mes, sin perjuicio de las estraordinarias a que el Presidente tuviera a bien convocar.

Art. 8.º Para que sean válidas las resoluciones del directorio se requiere mayoría absoluta de sufragios entre los miembros presentes, los que en ningun caso podrán ser ménos de siete.

Art. 9.º En el mes de setiembre de cada año i en el día que determine el Presidente, habrá una junta jeneral ordinaria. El Presidente podrá tambien citar a las estraordinarias que tuviera a bien.

Ar. 10. Se pondrá en conocimiento del consejo universitario la instalacion de la sociedad, i se solicitará del Supremo Gobierno la aprobacion de los presentes estatutos.

Anótese, comuníquese i publíquese.—MONTT.—Waldo Silva.

*Valparaiso, febrero 18 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota adjunta a la que precede,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en Quillon, segunda subdelegacion del departamento de Puchacai, una escuela para mujeres en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Acéptase la oferta de la Municipalidad i vecindario de dicho punto para proporcionar por ahora i en lo sucesivo a la mencionada escuela el local i los utensilios precisos, debiendo refaccionarlos o renovarlos cuando fuere necesario.

3.º Nómbrase preceptora del referido establecimiento a doña Eulojia Mora, a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios, el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

4.º El Intendente de Concepcion comunicará al Ministerio de Instruccion pública el día en que la indicada escuela principie a funcionar i el número de alumnas con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—Waldo Silva..

*Santiago, febrero 19 de 1857.*

No habiéndose completado todavía el número de miembros que el Gobierno puede nombrar en la Facultad de medicina de la Universidad de Chile según la ley de 19 de noviembre de 1842, nómbranse miembros de la espresada Facultad a don Guillermo Golchalt i a don Estanislao del Río, a quienes se estenderan el correspondiente diplóma.

Comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, febrero 28 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede i documentos adjuntos,

He venido en acordar i decreto :

- 1.º Establécese anexa a la escuela fiscal de Talcahuano una escuela nocturna para adultos en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, esplicaciones orales de relijion, aritmética, ortografía castellana i dibujo lineal.
- 2.º Acéptase la oferta de la Municipalidad de dicho punto para proporcionar a la referida escuela el alumbrado i los utensilios de enseñanza necesarios.
- 3.º Nómbrase para que sirva el espresado establecimiento al preceptor de la escuela de Talcahuano don Pastor Roman, a quien se abonará desde que principié a prestar sus servicios, el sobresueldo de cien pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 7 de 1857.*

Establécese en la sesion preparatoria del Instituto Nacional una clase de idioma alemán cuyo profesor gozará un sueldo de cuatrocientos pesos anuales

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 12 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en la ciudad de San Felipe una escuela nocturna para adultos, en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, esplicaciones orales del catecismo, aritmética, ortografía castellana i dibujo lineal.

2.º Acéptase la oferta que hace el comendador de la Merced de dicha ciudad, para que proporcione el local provisto de los utensilios necesarios donde debe funcionar el nuevo establecimiento.

3.º Nómbrase para que dirija dicha escuela al preceptor don Juan José Velis, a quien se abonará, desde que principie a prestar sus servicios, un sobre-sueldo de cien pesos anuales, que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

4.º El Intendente de Aconcagua comunicará al espresado Ministerio el día en que la espresada escuela principie a funcionar, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTR.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 13 de 1857.*

Con lo espuesto por el Intendente de Aconcagua en nota 22 de enero último, núm. 8,

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese en la Placilla, departamento de la Ligua, una escuela para mujeres que funcionará en el local provisto de los utensilios necesarios que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana, costura i bordado.

2.º Concédese por una sola vez la cantidad de veinte i cinco pesos para ayudar a la adquisicion de los muebles que fueren precisos para dicho establecimiento, debiendo rendirse la correspondiente cuenta de la inversion de esta suma.

3.º Autorízase al Intendente de Aconcagua para que nombre, dando cuenta, una

preceptora idónea a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales.

4.º Impútese las sumas decretadas a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

5.º El referido Intendente comunicará al espresado Ministerio el día en que la nueva escuela principie a funcionar, i el número de alumnas con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 18 de 1857.*

He venido en acordar i decreto :

1.º Establécese una escuela para hombres en la subdelegacion del Papal del departamento de Chillan, que funcionará en el local provisto de los utensilios necesarios que proporcione la Municipalidad o vecindario respectivo, i en la cual se enseñarán gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramática castellana i jeografía.

2.º Nómbrase preceptor de dicha escuela a don Vicente Ascui, a quien se abonará desde que principie a prestar sus servicios el sueldo de doscientos cuarenta pesos anuales que se imputará a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública.

3.º El Intendente del Ñuble comunicará al espresado Ministerio el día en que la nueva escuela comience a funcionar, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 20 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede, se declara que los diplomas de doctor en Medicina espedidos por la Universidad de Kiel en Holstein, serán por sí solos comprobantes de que el que los ha obtenido ha hecho los estudios suficientes para ser admitido desde luego a rendir las pruebas oral i por escrito que exige el reglamento de grados.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 20 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede, i considerando que el Derecho Civil Español será de pura aplicacion para los alumnos que deben cursarlo en el presente año, ea la época que hayan concluido su curso con arreglo al plan de estudios de la instruccion superior,

He acordado i decreto:

Art. 1.º Suprimase el estudio de Derecho Civil Español del plan de estudios decretado en 7 de diciembre de 1853, el cual será reemplazado en adelante por el Derecho Civil Chileno.

Art. 2.º Para la colacion de grados universitarios se exijirán certificados de exámenes de Derecho Civil Español solo en los años de 1857 i 1858.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

*Santiago, marzo 23 de 1857.*

Con lo espuesto en la nota que precede,

He venido en acordar i decreto:

1.º Establécese en el barrio de Yungai de esta ciudad una escuela para niños que funcionará en el local de la escuela nocturna de adultos creada en el mismo punto, i en la cual se enseñaran gratuitamente los ramos siguientes: lectura, escritura, catecismo, aritmética, gramatica castellana, jeografia i dibujo lineal.

2.º Nómbrase preceptor de dicha escuela al antiguo alumno de la Escuela Normal o actual preceptor de la escuela de Casuto, don Indalecio Murúa, a quien se abanará el sueldo de trescientos pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios.

3.º Impútese el sueldo decretado a la partida 56 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

4.º El Intendente de Santiago comunicará al referido Ministerio el dia en que principie a funcionar la nueva escuela, i el número de alumnos con que se hubiere abierto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Waldo Silva.*

---